

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia ..... año, 50 ptas.  
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "  
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al

**BOLETIN.**  
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del **BOLETIN** respectivo como comprobante, siendo de pago. lo demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El **BOLETIN OFICIAL** se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN OFICIAL**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETIN**, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION CUARTA

Núm. 6.091.

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

##### Secretaría de la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación.

Edicto.

Primera subasta.

Con esta fecha, y de conformidad con lo dispuesto en la ley de Contrabando y Defraudación, he acordado se celebre en el día y hora que se dirá, y con las condiciones que se establecen, la subasta de un aparato de Radio, marca «Atwater Kent», de siete lámparas, decomisado en expediente de contrabando, número 88/932, de esta Secretaría.

La subasta se celebrará el día 30 del corriente, a las once, en esta Delegación de Hacienda, en las siguientes condiciones:

1.ª El tipo de la subasta es de 600 pesetas, valor de su tasación, sin que se admitan posturas inferiores a la misma suma tipo de la subasta.

2.ª La licitación se verificará por pujas a la llana, debiendo ser aumentados los tantos de cinco en cinco pesetas.

3.º El aparato se halla de manifiesto en esta Secretaría el día anterior a la subasta, de diez a trece.

4.ª Serán de cuenta del adjudicatario los

gastos que lleve consigo la subasta más el pago de los derechos reales y demás de transferencia de dominio.

5.ª Para poder tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente, y antes de la hora señalada, en esta Secretaría y en metálico, un depósito, igual al diez por ciento del tipo que sirve de base para la subasta, el que será devuelto al terminar a los licitadores que no sean adjudicatarios.

Zaragoza, a 19 de diciembre de 1932.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Miguel.

Núm. 6.093.

#### Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

Urbana.

El padrón de edificios y solares de esta capital, para el año 1933, queda expuesto al público, en estas oficinas, por ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones, únicamente por errores aritméticos o de copia del expresado documento.

Rústica y Pecuaria.

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria del término municipal de Zaragoza, queda expuesto al público, en estas oficinas, por ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones, únicamente por errores en la fijación del tipo de imposición o por señalamiento del líquido imponible distinto del que figura en los amillaramientos.

**Industrial**

La matrícula de industrial y de comercio, queda expuesto al público, en estas oficinas, por diez días, durante los cuales podrán enterarse los contribuyentes de su clasificación y cuota asignada.

Lo que se hace público cumpliendo lo prevenido en los respectivos reglamentos.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, Agapito Velasco y Pérez-Herrero.

Núm. 6.115.

**Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.**

El Recaudador de la zona de Ateca, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33, párrafo 2.º del Estatuto de Recaudación vigente, ha tenido a bien dejar sin efecto el nombramiento de Recaudador Auxiliar de dicha zona, expedido a favor de D. Valentín Bascaña de Castro.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1932.—El Tesorero de Hacienda, E. Bonal.

Núm. 6.598.

**Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.****Deudor de paradero desconocido.**

D. José Algora Gandul, Recaudador de Hacienda de la primera zona de la capital de Zaragoza, distrito del Pilar;

Hago saber: Que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado, con fecha 29 de abril de 1932, la siguiente

*Providencia:* En uso de la facultad que me confiere el art. 133 del vigente Estatuto de Recaudación, declaro incurso en apremio a don Gaudencio Láinez con domicilio en la calle Mayor, 84, expresado en la precedente certificación de débito, que se anotará en el Registro correspondiente y se remitirá al Recaudador respectivo para la inmediata incoación del oportuno expediente, según las disposiciones de los artículos 130 y siguientes del citado Estatuto, por corresponder el deudor al concepto de Industrial. El expresado deudor vendrá obligado también a satisfacer el recargo del 20 por 100 comprendido en el art. 131, más los gastos, costas y reintegros ocasionados en la ejecutiva.

Débito principal, pesetas 40'49.

Lo que comunico al expresado deudor don Gaudencio Láinez conforme lo dispuesto en el art. 154 del citado Estatuto, para que en el plazo de ocho días ingrese en esta oficina Recaudadora, calle Torrenueva, núm. 8, la citada cantidad, más los recargos devengados; advirtiéndole

que transcurridos dichos días, será declarado en rebeldía, continuándose el procedimiento sin intentar nuevas notificaciones.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1932.—El Recaudador, José Algora.

**SECCION QUINTA**

Núm. 6.063.

**Alcaldía de la Inmortal ciudad de Zaragoza.**

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado proveer, mediante concurso-examen, entre el personal burocrático y subalterno de la Corporación, seis plazas de Inspectores de Arbitrios, y cuantas pudieran existir vacantes en el momento de formular el Tribunal su propuesta, con la remuneración que señala el Reglamento de la Inspección.

Podrán tomar parte en dicho concurso-examen los funcionarios y dependientes municipales, varones, mayores de veintitrés años y menores de cuarenta, con referencia al día en que fine el plazo legal para tomar posesión del cargo los que resulten nombrados.

Por el presente anuncio se abre la oportuna convocatoria, para que en el plazo improrrogable de quince días, a contar desde el día de la inserción de este anuncio en el tablencillo de anuncios de la Casa Consistorial, puedan presentar, los que lo deseen, su solicitud, en la Sección de Hacienda de la Secretaría municipal, en días y horas hábiles. En la misma Sección, y durante el expresado plazo, estará a disposición de los interesados el programa cuestionario de la oposición.

El concurso-examen tendrá lugar después de transcurridos treinta días naturales, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL, en el día y hora que oportunamente se anunciarán.

Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

- 1.º Uno que constará de dos partes:
  - a) Escribir al dictado un trozo de español de difícil ortografía.
  - b) Práctica de las reglas fundamentales de la Aritmética.
- 2.º Contestar en tiempo mínimo de 25 minutos y máximo de 45, cinco temas elegidos a la suerte, del cuestionario que se inserta a continuación de este anuncio, sacándose dos temas de los 12 referentes a Estatuto municipal; otros dos, de los 51 que se refieren a Ordenanzas y Tarifas, y uno, de los 8 que se relacionan con el Reglamento de la Inspección.

3.º Redactar los documentos o evacuar los trámites de los expedientes que disponga el Tribunal.

La calificación se hará ejercicio por ejercicio, siendo la del primero eliminatoria.

El Tribunal se reserva la facultad de apreciar



libremente los méritos y circunstancias especiales que puedan concurrir en los concursantes opositores, teniéndolos en cuenta al hacer la calificación definitiva y formular su propuesta, que será inapelable.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1932.— El Presidente del Tribunal, Luis Viesca.

#### PROGRAMA

Tema 1.— Idea del Municipio.— Gobierno del término municipal.— Atribuciones de los Ayuntamientos.— Obligaciones.

Tema 2.— Recursos contra las multas y sanciones penales.— Trámite previo de reposición. Sustanciación de los recursos administrativos. Caducidad de las instancias.— Cómputo de los términos.— Ante quién pueden presentarse los recursos.— Cuándo es necesaria la previa consignación para reclamar.

Tema 3.— De los presupuestos municipales. Su clasificación, formación, duración y aprobación.— Disposiciones del Estatuto y del Reglamento correspondiente.— Consideración especial del artículo 306 del Estatuto.

Tema 4.— De la municipalización de los servicios.— Servicios municipalizados con monopolio.— Condiciones que deben reunir.— Servicios municipalizados sin monopolio.— Condiciones que deben reunir.

Tema 5.— De los ingresos municipales en general.— Recursos especiales de las entidades locales menores.— Del patrimonio municipal.— Disposición del Estatuto y del Reglamento correspondiente.

Tema 6.— De las exacciones municipales. Disposiciones comunes a todas ellas contenidas en el Estatuto y Reglamento correspondiente. De los arbitrios con fines no fiscales.— Disposiciones del Estatuto y Reglamento.

Tema 7.— Disposiciones del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal sobre contribuciones especiales por aumentos determinados de valor y sobre las demás contribuciones especiales.

Tema 8.— De los derechos y tasas: Su concepto.— Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema 9.— De la imposición municipal.— Recursos que la constituyen según el Estatuto y Reglamento Municipales.

Tema 10.— De las contribuciones e impuestos generales cobrados íntegramente por el Estado a los Ayuntamientos, según el Estatuto y demás leyes vigentes.— De las cesiones del veinte por ciento de las cuotas del Tesoro de la contribución industrial y de comercio.— Desdoblamiento de la contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares estén o no edificados.

Tema 11.— De los recargos municipales sobre las contribuciones e impuestos del Estado. Principales innovaciones que establece el Estatuto en los recargos anteriores al mismo.— Recargos municipales sobre las contribuciones del treinta por ciento del producto bruto de las explotaciones mineras.— Recargos municipales so-

bre determinadas cuotas de la contribución de utilidades.

Tema 12.— Del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio.— Su regulación en el Estatuto y en el Reglamento correspondiente.

#### ORDENANZAS Y TARIFAS

Tema 1.— Advertencias generales que figuran en las Ordenanzas y tarifas del presupuesto para su aplicación.

Tema 2.— Ordenanza y tarifa en relación con los aprovechamientos comunales de pastos y terrenos comunales.

Tema 3.— Suministro de agua y vertido al alcantarillado.— Ordenanza y reglas para la recaudación.

Tema 4.— Estado núm. 1 de la tarifa.— Agua para usos domésticos.— Vertido al alcantarillado.— Establecimientos que no emplean el agua para su industria.

Tema 5.— Estado núm. 2 de la tarifa.— Agua y vertido destinados a usos no domésticos.— Barberías.— Lavados de menuceles.— Farmacias. Peluquerías.— Confiterías y pastelerías.— Bares, colmados y refrescos.— Fotografías.— Horchaterías.— Bodegas vinarias.— Restaurants.— Despachos de vinos por menor.— Cafés de reducido número de mesas.— Tiendas de comidas.— Tiendas de comidas y bebidas.

Tema 6.— Suministro de agua y vertido al alcantarillado para caballerías.— Cabezas de ganado vacuno, vacunos de recreo, carruajes, garages, cuartos de fonda, cuartos de viajeros, cuartos de posada, mesas de café, lavaderos, pilas de baño, depósitos automáticos, urinarios, colegios, fábricas, talleres, jardines, bocas de riego para incendios, fuentes y surtidores, hornos de pan, obras.

Tema 7.— Cementerio de Torrero.— Ordenanza y tarifa.

Tema 8.— Matadero.— Conducción de carnes frescas.— Mondonguería municipal.— Ordenanzas y tarifas.

Tema 9.— Mercado.— Exacción de arbitrio por introducción de mercancías de la planta baja del Nuevo Mercado.— Ordenanzas y tarifas.

Tema 10.— Mercado de pescados.— Ordenanza y tarifa.

Tema 11.— Ordenanza y tarifa sobre pozos negros.— Pozos de agua potable.— Casas que carezcan de agua y vertido en todas las viviendas.

Tema 12.— Ordenanza y tarifa para las contribuciones especiales por mejoras.— Idem para derechos y tasas por prestación de servicio.

Tema 13.— Concesión de placas, patentes u otros distintivos.— Servicios especiales de vigilancia.— Ordenanzas y tarifas.

Tema 14.— Licencias para construcciones dentro del término municipal.— Ordenanza.— Licencias para construcciones y obras dentro del término municipal.— Tarifa.

Tema 15.— Licencia por apertura de establecimiento.— Ordenanza y tarifa.

Tema 16.—Inspección de calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos e instalaciones análogas y de establecimientos comerciales e industriales. Ordenanza y tarifa.

Tema 17.—Repeso público.—Ordenanza y tarifa.

Tema 18.—Recogida de basuras en domicilios particulares.—Ordenanza y tarifa.

Tema 19.—Extinción de incendios.—Ordenanza y tarifa.

Tema 20.—Suministro a particulares de plantas y semillas de los viveros municipales.—Enarenado de vías públicas.—Ordenanza y tarifa.

Tema 21.—Tasas por estancias en el Depósito municipal de vehículos, caballerías y muebles abandonados en la vía pública.

Tema 22.—Ordenanza y tarifa en relación con la participación de los ingresos brutos de las empresas explotadoras de servicios públicos.

Tema 23.—Sacas de arena y otros materiales de construcción de terrenos públicos del término municipal.—Ordenanza y tarifa.

Tema 24.—Desagüe de canalones y otros en la vía pública o terrenos del común.—Ordenanza y tarifa.—Ocupación del subsuelo de la vía pública o terrenos del común.—Ordenanza y tarifa.

Tema 25.—Apertura de zanjas o calicatas en la vía pública o terrenos del común.—Ordenanza y tarifa.—Ocupación de la vía pública con escombros.—Vertido de escombros.—Ordenanza y tarifa.

Tema 26.—Vallas, puntales y andamios en la vía pública.—Ordenanza y tarifa.

Tema 27.—Entrada de carruajes en edificios particulares.—Ordenanza y tarifa.

Tema 28.—Rejas de piso o instalaciones análogas en la vía pública.—Ordenanza y tarifa. Tribunas, toldos u otras instalaciones análogas voladizas sobre la vía pública.—Ordenanza y tarifa.

Tema 29.—Postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro.—Básculas. Aparatos para la venta automática y otros análogos situados en la vía pública o sobre la misma.—Ordenanza y tarifa.

Tema 30.—Mesas en los cafés.—Botillerías y establecimientos análogos situados en la vía pública.—Ordenanza y tarifa.

Tema 31.—Kioscos en la vía pública.—Ordenanza y tarifa.

Tema 32.—Parada y situado en la vía pública de carruajes de alquiler o para el servicio de casinos y círculos de recreo.—Ordenanza y tarifa.

Tema 33.—Colocación de viaductos y rieles en la vía pública.—Ordenanza y tarifa.

Tema 34.—Rodaje y arrastre por las vías municipales.—Ordenanza y tarifa.

Tema 35.—Tránsito de vacas, cabras, burras de leche y animales domésticos por la vía pública.—Ordenanza y tarifa.

Tema 36.—Licencias para industrias callejeras y ambulantes.—Ordenanza y tarifa.

Tema 37.—Licencia para recogida de basu-

ras, restos y detritus de las vías públicas y domicilios particulares.—Ordenanza y tarifa.

Tema 38.—Escaparates.—Muestras.—Letreros.—Carteles y anuncios visibles desde la vía pública o que se repartan en la misma. Ordenanza y tarifa.

Tema 39.—Ordenanza relacionada con la cesión del veinte por ciento de las cuotas del Tesoro de las contribuciones territorial, riqueza urbana y de la industrial o de comercio.

Tema 40.—Casinos y círculos de recreo. Ordenanzas.—Impuestos sobre carruajes de lujo.—Ordenanza y tarifa.

Tema 41.—Recargo municipal sobre las contribuciones e impuestos del Estado.—Ordenanzas.

Tema 42.—Exacción del arbitrio por recargo municipal sobre las cuotas por determinadas utilidades y sobre las mismas de las empresas de seguros.—Ordenanza.

Tema 43.—Ordenanza relacionada con el arbitrio sobre el producto neto de las compañías anónimas y las comanditarias por acciones no gravadas por la contribución industrial y de comercio.

Tema 44.—Ordenanza sobre el arbitrio de solares sin edificar.

Tema 45.—Arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos.—Ordenanza.

Tema 46.—Ordenanza relacionada con el arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas.

Tema 47.—Ordenanzas y tarifas relacionadas con el arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas.

Tema 48.—Ordenanza y tarifa relacionada con el arbitrio sobre volatería y caza menor.

Tema 49.—Ordenanza y tarifa relacionada con el arbitrio de inquilinato.

Tema 50.—Ordenanza y tarifa relacionada con el arbitrio sobre pompas fúnebres.

Tema 51.—Guardería y conservación de caminos vecinales.—Ordenanza y tarifa.

## REGLAMENTO

Tema 1.—Capítulo primero.—Del personal de la inspección.

Tema 2.—Capítulo segundo.—Fines de la inspección.—Capítulo tercero.—Deberes y atribuciones del personal.

Tema 3.—Capítulo tercero.—Obligaciones de los inspectores.—Capítulo cuarto.—Del procedimiento, artículos 13 al 17 inclusive.

Tema 4.—Del procedimiento, artículos del 18 al 25 inclusive.

Tema 5.—Capítulo quinto.—Denuncia pública.

Tema 6.—Capítulo sexto.—De la penalidad, participaciones y distribución de las multas.

Tema 7.—Capítulo séptimo.—De la inspección y liquidación del arbitrio de plus valía.

Tema 8.—Capítulo octavo.—De la recaudación.—Disposiciones adicionales.



Núm. 6.106.

## Administración principal de Correos de Zaragoza.

Anuncio.

Por orden de la Dirección general de Correos se convoca a concurso, para dotar a la estafeta de Correos de Alhama de Aragón de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de mil pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de servicio en la referida oficina de Correos, y el último día hasta las diez y siete horas, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1932.—El Administrador principal, Ignacio Boné.

Núm. 6.083.

## Jurado Mixto de Panadería.

**Bases de trabajo aprobadas por este Jurado Mixto, en sesión de pleno, celebrada el día 16 de diciembre de 1932.**

Artículo 1.º El trabajo en las panaderías dará principio a las cuatro de la mañana, salvo en los casos siguientes:

- a) Los domingos, por los frecuentes cortes de energía eléctrica.
- b) Los días en que cierre por las tardes el Comercio de la Alimentación, mientras subsista la reventa de pan. Si ésta se aboliese quedará automáticamente anulado este apartado.
- c) Durante el período de fiestas del Pilar.
- d) Y siempre que por conveniencia mutua de patronos y obreros y con carácter general así lo acuerden, y este acuerdo sea sancionado por el Jurado Mixto.

Art. 2.º En toda taona o fábrica de pan se considerará como jornada normal, la establecida por la Ley, no pudiendo quedar trabajo principiado.

Art. 3.º Una vez comenzado el trabajo, y éste se hubiere de suspender por causas ajenas al personal obrero y sí, imputables al patrono, éstos tendrán derecho a percibir su jornal íntegro. En caso de disidencia el Jurado Mixto dirimirá la discordia, teniendo en cuenta las atenuantes y agravantes objeto de la consulta.

Art. 4.º Cuando las necesidades del abasto público aumente por tiempo de duración limitada, la jornada sufrirá el aumento preciso, que no tendrá más limitación que la del hecho de suspenderse el trabajo cuando la población haya quedado convenientemente abastecida. Bien entendido, que nunca las horas extraordinarias

sumarán una cifra superior a la de 240 que la legislación señala como límite anual y para la apreciación de este extremo, los patronos, igual que los obreros, están obligados a dar cuenta al Jurado Mixto de las horas extraordinarias trabajadas durante el mes, caso de haberlas.

Art. 5.º Nunca los obreros con colocación fija podrán acudir a horno distinto al en que presten su servicio. Cuando la inspección encuentre a algún obrero en estas condiciones, será castigado con una semana de suspensión de empleo y sueldo, siendo sustituido por otro de su categoría en paro forzoso.

Art. 6.º Los obreros al servicio de la panadería, se clasificarán en las categorías siguientes:

Oficiales de 1.ª

Idem de 2.ª

Idem de 3.ª

Aprendices.

Art. 7.º Todo obrero panadero está obligado a aceptar el trabajo que su patrono o representante le encomiende, procurando que su labor sea lo más perfecta posible.

Comprenderá la obligación anteriormente indicada la práctica de todas las operaciones directamente relacionadas con la elaboración de pan, siempre dentro de las que por su categoría le correspondan, y aquellas complementarias para las que sea requerido el obrero.

Art. 8.º No se admitirá reclamación durante la jornada por disconformidad del obrero, en lo preceptuado en el artículo anterior, pero si se cree perjudicado podrán acudir al Jurado Mixto, el cual, previa declaración del patrono y obrero, fallará en definitiva.

Art. 9.º Para que un obrero de la categoría que fuere, pueda desempeñar trabajo de uno de categoría superior, a fin de ejercitarse en su profesión, será absolutamente preciso, que la plantilla de personal asignada a su producción esté completa y presente en el obrador.

Los trabajos mecánicos fuera del obrador, no serán obligatorios para el personal de la plantilla, pero, en caso de realizarse, serán debidamente retribuidos.

Art. 10. Para ingresar como aprendiz en las panaderías se exigirán los requisitos siguientes:

- a) Presentación de la partida de nacimiento acreditativa de haber cumplido 16 años.
- b) Certificación médica, que acredite la aptitud física para el trabajo a realizar.
- c) Certificación docente de haber cursado los estudios de primera enseñanza.

Art. 11. Los obreros clasificados en la categoría de primeros, segundos y terceros, quedan exentos del reparto de pan; pero no así los aprendices, que podrán hacerlo dentro de las horas de jornada legal.

Como única excepción, las casas en que la plaza de aprendiz la desempeña un tercero, éste viene obligado a realizar el reparto.

Art. 12. El personal extraño al obrador no podrá realizar ningún trabajo relacionado con la elaboración del pan, mientras la panadería, no tenga su plantilla de personal completa.

Queda prohibido a las personas del sexo femenino el ocupar en las panaderías ninguna plaza determinada, exceptuándose de esta prohibición, los casos de fuerza mayor.

Art. 13. El trabajo en las panaderías, se desarrollará con arreglo a las plantillas del personal siguiente:

PLANTILLA MÍNIMA	Prime- ros	Segun- dos	Terce- ros	Apren- dices
Hasta 3 sacos y fracción	1	1		1
— 4 — y —	1	1	1	1
— 5 — y —	1	1	2	1
— 6 — y —	1	2 a)	2	1
— 7 — y —	1	2 a)	2	2 b)
— 8 — y —	2	2	2	2 b)

a) Uno de ellos, ayudante del primero.

b) Uno de ellos, aprendiz adelantado.

Las casas que elaboren más de nueve sacos, se les asignará la plantilla con arreglo a la proporción establecida para las expuestas.

Las industrias mecanizadas podrán tener la plantilla del personal que el patrono estime preciso; pero el personal tendrá que realizar su labor dentro de la jornada legal, sin que puedan hacer horas extraordinarias.

Los obreros clasificados como ayudantes de primero, percibirán una peseta más de jornal diario con arreglo al resto del personal de su misma categoría.

Art. 14. Quedan establecidos los jornales mínimos siguientes a partir de la vigencia de este contrato:

Oficial de 1.<sup>a</sup>, 12 pesetas diarias.

Oficial de 2.<sup>a</sup>, 10 íd. íd.

Oficial de 3.<sup>a</sup>, 8 íd. íd.

Aprendiz de entrada, 2'50 íd. íd.

Los aprendices percibirán 0'50 pesetas diarias, sobre los jornales que actualmente disfrutan.

Todo el personal al servicio de la panadería disfrutará de un kilogramo de pan diario, aparte del que consuma para su almuerzo dentro del obrador o taona.

Art. 15. El obrero vendrá obligado a hacer la levadura a la hora que su patrono le indique, con derecho a percibir una gratificación de 0'50 pesetas, aun cuando la jornada legal haya sufrido merma con este fin. En caso contrario, percibirá 1'50 pesetas, como trabajo extraordinario.

Art. 16. En toda taona, o fábrica de pan habrá un cuarto de aseo con lavabo, y a ser posible con ducha de agua corriente. Esta posibilidad, caso de negarse el patrono, la acordará el Jurado Mixto, si así procediera.

Dada la naturaleza de esta industria, el Jurado Mixto velará porque estas obligaciones de aseo sean cumplidas, tanto en patronos como en obreros, dentro de sus respectivos cometidos, y verá con especial interés cuantas denuncias se le presenten en este orden.

Art. 17. El régimen de descanso anual será

el determinado en el artículo 56 de la Ley de 21 de noviembre de 1931.

El Jurado Mixto interpretará y resolverá en cada caso, cuantas dudas puedan suscitarse con motivo de su aplicación.

Art. 18. A excepción del patrono e hijos no emancipados, todos los demás familiares vendrán obligados al cumplimiento de las leyes sociales y bases de trabajo.

Los patronos que tengan seis o más obreros podrán concertar una plaza más de oficial segundo, fuera de plantilla, para el servicio de corretorno.

Art. 19. El Jurado Mixto remitirá a cada patrono un impreso donde se hará constar los nombres y apellidos del personal que forme parte de la plantilla del obrador, consignando además del sueldo, categoría, horario de entrada y salida y el día en que guardan el descanso semanal. Siendo obligación del patrono colocar este impreso en lugar visible de su obrador, a fin de facilitar las inspecciones.

Art. 20. El obrero que por conveniencia propia, o causas de fuerza mayor no pueda guardar su descanso en el día señalado, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento del patrono y del Jurado Mixto, siendo obligación suya el proveer al patrono del correspondiente permiso del Jurado Mixto, que le ponga a salvo de una infracción por esta causa.

Art. 21. Los patronos, están obligados a solicitar el personal de las listas de obreros que constarán en el Jurado Mixto en paro forzoso.

Art. 22. El Jurado Mixto indicará semanalmente a la bolsa de trabajo las plazas y casas vacantes para turnar y ésta las cubrirá con arreglo a su reglamentación.

Art. 23. Siempre que la colocación de un obrero sea de carácter fijo, el patrono tendrá derecho a libre elección entre el personal que figure como parado en el censo del Jurado Mixto. Tanto el patrono como el obrero podrá obrar libremente durante los ocho primeros días de colocación, que a estos efectos, se considera como provisional; pero pasado este tiempo, y si no hubiese reclamación por parte de los contratantes, se considerará la plaza otorgada como fija.

Art. 24. Para solicitar la inscripción en el censo de obreros parados del Jurado Mixto, será precisa la representación de una certificación de la Sociedad Patronal y otra de la Sociedad Obrera profesional a que pertenezca, acreditando la categoría y el tiempo que lleva en la profesión. Una ponencia, debidamente autorizada, acordará las inclusiones o exclusiones.

Art. 25. Los ascensos serán potestad del patrono, y siempre para seguir en la misma casa. Volverá a la categoría inferior el obrero ascendido si hubiese sido despedido, antes de cumplir seis meses a partir de la fecha de su ascenso y después de haber cumplido, cuando ordenan las leyes sociales.

Art. 26. El patrono que despida a un obrero, por falta de trabajo, vendrá obligado a read-



mitirle cuando éste se normalice, siempre que el obrero así lo desee y siga en paro.

Art. 27. Cuando un patrono sea sancionado por dar principio al trabajo antes de la hora reglamentaria, el obrero infractor será castigado también con tres días de suspensión, que serán cubiertos por otro de su categoría en paro forzoso.

Si la infracción fuere motivada por incumplimiento del descanso semanal, el obrero será castigado con seis días de suspensión, divididos en dos semanas, que serán cubiertos como el párrafo anterior se indica.

Los demás casos de infracción serán discutidos en el Jurado Mixto y sancionados conforme a las circunstancias.

Art. 28. Estas bases de trabajo estarán siempre de acuerdo con la legislación social, y regirán por dos años: y de no ser denunciadas por alguna de las partes contratantes, podrán ser prorrogadas indefinidamente, mientras otras no las sustituyan.

Art. 29. Estas bases de trabajo, se cumplirán en Zaragoza y su provincia.

Art. 30. Sin perjuicio de lo dispuesto en estas bases, se recuerda, tanto a patronos como a obreros, la obligación de dar exacto cumplimiento a todo lo legalmente dispuesto en la ley de Contrato de Trabajo, de 21 de noviembre de 1931 y demás leyes complementarias que afecten a la industria de la panadería.

A tal efecto, se recomienda la lectura de la mencionada Ley y principalmente los capítulos 5.º, 6.º y 7.º

#### Artículo adicional.

1.ª El artículo primero de estas bases estará en todo momento supeditado a las concesiones que como compensación fueron otorgadas al gremio de panaderos por la Junta de Abastos, entendiéndose que en caso de suprimirse esta concesión, quedará automáticamente abolido dicho artículo, así como el aumento de una peseta de jornal diario, otorgado a expensas de la misma concesión.

2.ª Las presentes bases de trabajo se supeditan a las concesiones que para este fin determina la Junta Reguladora, o en su defecto, la Municipal de Abastos.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1932.— El Secretario, Justo de Pedro Mocete.— V.º B.º: El Presidente, Carlos Sánchez Peguero.

Lo que se pone en conocimiento de patronos y obreros de este Jurado Mixto, a quienes afectan estas bases, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, y advirtiéndoles que se concede un plazo de diez días, a partir de su publicación en el *BOLLETIN OFICIAL* de la provincia, para interponer recurso ante el Jurado Mixto, cuyo domicilio oficial es plaza de Salamero, números 3 y 4.

Núm. 6.114.

### Parque de Intendencia de Zaragoza.

D. Luis González Mariscal, Capitán de Intendencia, Jefe accidental del Detall y Labores del expresado Parque;

Hago saber: Que el próximo día dos de enero, a las nueve horas, se procederá en segunda subasta a la venta en pública y verbal licitación, ante la Junta Económica del Parque, de una deschinadora, una báscula Kronos y una balanza canastrón, procedentes de la suprimida fábrica militar de harinas de Zaragoza, rigiendo en dichos actos los precios límites y condiciones que obran en el expediente que al efecto se instruye, el cual queda de manifiesto en esta oficina (Cuartel de San José), así como el material de referencia, todos los días laborables, de dos a cuatro de la tarde; debiendo celebrarse este acto con estricta sujeción al Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de guerra.

Zaragoza, diez y nueve de diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Luis González Mariscal.

Núm. 6.065.

### Jurado Mixto del Trabajo Rural de la provincia de Zaragoza

Bases aprobadas por el Jurado mixto del Trabajo Rural de la provincia de Zaragoza, para los pastores de la ciudad de Tarazona.

Primera. Los patronos abonarán de salario, durante todo el año, cuatro pesetas, y dejarán al pastor llevar seis reses por su cuenta, con manutención por cuenta del patrono.

Segunda. Los siete días que autoriza la Ley de 21 de noviembre de 1931, relativa al Contrato de Trabajo, se disfrutarán de acuerdo entre patrono y obrero. Siempre que por un caso de urgencia le hiciese falta al obrero, podrá disponer de ella previo aviso al patrono.

Tercera. El patrono ganadero que despida a un pastor o pastores sin causa que lo justifique, vendrá obligado a responder a todo lo legislado en materia de despido.

Cuarta. El patrono que por venta de ganado hubiere de despedir a sus pastores, no tendrá derecho a indemnización alguna, pero caso de volver a tener, vendrá obligado a admitir al que fué despedido, si éste se hallase en vaga.

Quinta. Los patronos no podrán llevar más ganado con un solo pastor que el que a continuación se indica: en la huerta, 150, y en el monte, 220. Todas las que se aumenten hasta un límite de 170 en la huerta y 240 en el monte, cifras que no podrán ser rebasadas, harán que el pastor reciba un aumento de veinticinco céntimos en su jornal.

Sexta. Las horas del trabajo serán las que rigen en la actualidad.

Séptima. Estas bases regirán hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y tres.

A los efectos del artículo 29 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, se publican estas bases en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo saber que contra ellas podrá interponerse recurso ante el señor Ministro de Trabajo y Previsión en el plazo de diez días.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1932.—El Secretario, José Bun y Soria.

## SECCION SEXTA

Alborge. N.º 6.125.

D. Julián Baquero Bes, Alcalde constitucional de Alborge;

Hago saber: Que el día 27 de los corrientes, y hora las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue, la primera subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas para el año económico de 1933, bajo el tipo en alza de trescientas setenta y cinco pesetas.

Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto en el pliego de condiciones, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en dicho pliego; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, será preciso acompañar el resguardo del depósito del 5 por 100 del tipo señalado para el remate.

Si en dicha subasta no hubiese remate, se verificará una segunda el día 31, en las mismas condiciones que para la primera.

Alborge, 19 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Julián Baquero.

Mainar. N.º 6.101.

La cobranza del 4.º trimestre del repartimiento general del año actual, en su periodo voluntario, tendrá lugar, en esta Casa Consistorial, los días 28 y 29 del actual, de ocho a doce de la mañana y de dos a cuatro por la tarde, durante cuyos días y horas podrán hacer efectivos sudescubiertos los contribuyentes.

Mainar, 19 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Pedro Marzo.

Morata de Jalón. N.º 6.127.

Subsanadas las omisiones y deficiencias observadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia en las Ordenanzas y Reglamentos para la constitución de la Comunidad de regantes y usuarios de la acequia Molinar, de esta villa, se convoca a éstos a Junta general, que tendrá lugar a las tres de la tarde del día veintidós de enero próximo, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, al objeto de proceder a la lectura, discusión y votación de las Ordenanzas y Reglamentos mencionados.

Morata de Jalón, a 20 de diciembre de 1932. El Alcalde-Presidente, Miguel Sevil.

Morés. N.º 6.128.

Se hace saber a los hacendados forasteros, que durante los días 28, 29 y 30 del actual, de nueve a doce de la mañana, tendrá lugar, en esta Casa Consistorial, la cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades del presente año.

Morés, 19 de diciembre de 1932.—El Alcalde, José Serrano.

Muel. N.º 6.126.

Con arreglo a los pliegos de condiciones formulados por la respectiva Comisión, y aprobados por el Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, el día 25 de los corrientes y hora de las once de su mañana, en la Casa Consistorial y bajo el tipo de 4.500 pesetas en alza, se sacará en pública subasta el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio para el año de 1933, y bajo el tipo de 4.000 pesetas, también en alza, la cobranza del arbitrio sobre las carnes frescas y saladas, durante el referido año de 1933.

Las proposiciones, en pliego cerrado, reintegradas con el timbre correspondiente, se ajustarán al modelo y requisitos que se indican en las condiciones de referencia, siendo desechadas todas las que no se ajusten a las indicadas condiciones.

En caso de que esta subasta quedase desierta por falta de proposiciones, el día 29 de dicho mes, a la misma hora, en el mismo punto, se celebrará una segunda subasta con iguales bases que para la primera.

Muel, 19 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Angel Loshuertos.

## PARTE NO OFICIAL

Maquinista y Fundiciones del Ebro, S. A.  
Zaragoza.

Desde el día 2 de enero próximo se pagará el interés a las Obligaciones de esta Sociedad, contra cupón número 5.

El pago se realizará en el Banco de Aragón, Banco Hispano Americano, Banco de Bilbao y Banco de Crédito de Zaragoza.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1932.—El Secretario accidental, Enrique Villuendas Torres.

Maquinista y Fundiciones del Ebro, S. A.  
Zaragoza.

Habiendo sido amortizadas las Obligaciones de esta Sociedad, números 101 al 110, 1081 al 1090, 1721 al 1730, 1901 al 1910, 2031 al 2040, 2221 al 2230, se advierte a los poseedores que será abonado su importe desde el día 2 del próximo enero, en las oficinas del Banco de Aragón, Banco Hispano Americano, Banco de Bilbao y Banco de Crédito y en las de la Sociedad, Avenida de Cataluña, 11, desde cuya fecha dejarán de percibir intereses.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1932.—El Secretario accidental, Enrique Villuendas Torres.

IMPRESA DEL HOSPICIO